

ORDENANZA N° 8
REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA,
ANÁLISIS QUÍMICOS, ETC., EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

FIN DE DOCUMENTO

TARIFA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la TASA por SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA ASÍ COMO LOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS, BACTERIOLÓGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA Y, EN GENERAL, SERVICIOS DE LABORATORIOS O DE CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD E HIGIENE DE LAS ENTIDADES LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las Entidades locales, previsto en la letra l) del apartado 4 del artículo 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA POR SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL (8)	
1. Aguas de consumo	
a) Por análisis físico-químicos: PH, turbidez, conductividad, nitritos, amoníaco, oxidabilidad al permanganato potásico, cloruros y nitratos	44,00
b) Por una determinación físico-química cuantitativa	7,70
c) Por análisis bacteriológicos: bacterias aerobias a 37º C, bacterias aerobias a 22º C, coliformes totales, coliformes fecales, estreptococos fecales, clostridium, sulfito, reductores /20 ml	38,30
2. Aguas de consumo según Reglamento Técnico Sanitario	EUROS
Análisis Mínimo: Olor, sabor, conductividad, nitritos, amoníaco, cloro residual, coliformes totales, coliformes fecales	45,80
Análisis Normal: Olor, sabor, turbidez, temperatura, pH, conductividad, nitratos, nitritos, amoníaco, oxibilidad, cloro residual, coliformes totales, coliformes fecales, bacterias aerobias a 37º y a 22º C	74,90
3. Aguas residuales	EUROS
Turbidez, conductividad, amoníaco, cloruros, nitritos, nitratos, p.h., alcalinidad, sólidos en suspensión, sólidos decantables, residuo seco a 110º C, residuo calcinado a 525 +- 25º C	7,70
D.B.O.5 y D.Q.O	27,00
4. Aguas de piscinas	EUROS
Análisis mensual de piscina según Decreto 231/99	103,90
Análisis quincenal de piscinas según Decreto 231/99	56,30
ANALISIS DE ALIMENTOS	
1. Determinación físico-química	EUROS
Determinación físico-química aislada en alimentos	8,50
2. Determinación microbiológica	EUROS
Recuento total de microorganismos aerobios revivificables	11,10
Recuento total de esporos aerobios	11,10
Recuento total de mohos y levaduras	11,10
Identificación y recuento de enterobacterias	11,10
Identificación y recuento de enterobacterias lactosa +	11,10
Identificación de E. Coli	11,10
Identificación de salmonera	21,60
Identificación y recuento de staphylococcus aureus	16,20
Identificación y recuento de streptococcus grupo D Lance	16,40
Identificación y recuento de bacillus cereus	11,10
Identificación y recuento de clostridium perfringens	11,10
Identificación de pseudomonas auriginosa	16,20
Recuento total de clostridium sulfito-reductores	11,10

PRINCIPIO DOCUMENTO

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza, modificada por el Ayuntamiento en pleno el día 12 diciembre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación BOP 239 de 17 de diciembre 2013, surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2014 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Noviembre de 1.998.

El Alcalde,

El Secretario,

PRINCIPIO DOCUMENTO